



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2013, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante Ley General en materia de Trata).

Con relación a dicha iniciativa, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para dictamen”, siendo recibida por esas comisiones el 19 de septiembre de 2013.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. Contenido de la iniciativa

La diputada iniciante propone reformar los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General en materia de Trata para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. ...

I. a VI...

Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo. **Pero en el caso de actualizarse alguno de los medios comisivos la pena se aumentará en una mitad.**

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, **convenza**, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a **niñas, niños o adolescentes**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

...

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior.

La diputada iniciante sustenta su propuesta en los siguientes argumentos:

A. Que entre los diversos delitos que el crimen organizado realiza está el de la trata de personas, que lleva a cabo tanto a nivel nacional como internacional y que constituye “una de las máximas amenazas a la seguridad

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

de los estados” y que “una de las nuevas áreas de acción del crimen organizado transnacional es el tráfico de personas y dentro de ellas del tráfico de niñas y niños”

Además refiere que la posición geográfica de México, lo convierte en escenario de una intensa dinámica migratoria en la que el fenómeno de tránsito de víctimas de trata de personas tiene lugar.

B. Que el Estado Mexicano ha asumido diversos compromisos a nivel internacional, y refiere particularmente los adquiridos con la firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y, de entre las disposiciones de dicho instrumento, menciona los artículos 11, relativo a la adopción de medidas internas por parte de los Estados partes contra el traslado ilícito de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero; el 32, relativo al derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y el 34 concerniente a la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

C. De las disposiciones internacionales antes indicadas, la iniciante deriva su propuesta de modificación normativa.

1. Para el caso de la reforma al artículo 13 de la Ley General en Materia de Trata, sustenta la modificación atendiendo al interés superior de la infancia y en el “innegable daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad por la conducta descrita en el artículo en comento”. En función de ello, propone aumentar la pena que dicha disposición prevé en una mitad.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

2. Para el caso del artículo 16 cuya reforma propone, la iniciante señala que:

[...] resulta necesario e imperante que sea prevista y sancionada la simple posesión de material, en razón de que el actual tipo penal descrito, exige sea acreditado el beneficio económico derivado de la explotación, lo que por un lado resulta injustificable [...] pues mientras exista consumo habrá oferta y sobre todo en el entendido que detrás de cada imagen pornográfica de una niña, niño o adolescente se encuentra un acto de abuso o corrupción se acredite o no el elemento subjetivo específico del fin [...]

Al respecto, señala la iniciante que el requisito de acreditar el beneficio económico implica investigar y acreditar diversos aspectos, tales como estados de cuentas bancarias, localización de numerario, movimientos bancarios, etcétera, por lo que la supresión de este requisito comportará “[...] un número alto de sanciones para aquellos sujetos en los que no pudiera acreditarse el mencionado beneficio económico”.

Derivado de ese razonamiento, la iniciante propone respecto del artículo 16:

- a. “Se agregue entre las conductas descritas al que convenga, por ser el convencimiento el medio más utilizado en (sic) [por] los probables responsables para conseguir que las niñas, niños y adolescentes realicen las acciones descritas en el ilícito”;
- b. “Se suprima del tipo penal el elemento “con fines sexuales”, pues “[...] se encuentra implícito al referir actos sexuales o de exhibicionismo corporal”.

3. Respecto del artículo 17, propone suprimir el elemento “sin fines de comercialización o distribución”, toda vez que “[...] al construir (sic)

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

[constituir] un elemento a demostrar a contrario sensu, se presupondría su demostración plena y legal por parte de la autoridad investigadora, lo que se traduce en dilación o incluso impunidad para aquellos casos en que no hubiere pruebas para acreditar la finalidad u objetivo de la conducta”.

Respecto de este punto, agrega la iniciante:

Para explicar sobre la propuesta de suprimir los fines, la teoría establece que los elementos subjetivos específicos del tipo consisten en especiales ánimos, tendencias, intenciones o fines previstos en algunos tipos penales, al Derecho Penal le importa evitar actitudes internas del sujeto frente a resultados. En la práctica y la interpretación sucede y no se debe confundir el dolo con los elementos subjetivos específicos requeridos por el tipo. Por lo cual se dilucida que resulta prudente el suprimirlo del tipo en cuestión.”

III. Consideraciones de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

A. Sobre el trabajo legislativo que actualmente se realiza para adecuar la legislación en materia de trata de personas

Se ha señalado que el combate contra la trata de personas se ha constituido en uno de los principales retos de los Estados. De esta manera ha sido entendido por la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de manera tal que a la Cámara de Diputado fue remitida por la Colegisladora una Minuta que reforma estructuralmente la vigente “Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Minuta en cuestión, así como las iniciativas de las que derivó el Dictamen de las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores contó con un amplio proceso de análisis y reflexión en el que participaron, entre otros, representantes de 30 organizaciones sociales (reunión del 23 de mayo de 2013)¹; representantes de las Procuradurías Estatales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas (reunión del 17 de julio de 2013)²; representantes de los Poderes Judiciales del País (de los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reunión celebrada el 28 de agosto de 2013)³; representantes de la academia tales como la Maestra Olga Noriega Sáenz -Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas-, el Doctor Mario Luis Fuentes Alcalá -Titular de la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la UNAM-, el Maestro Rubén Quintino Zepeda -Investigador del Instituto de Formación de la PGJDF-, la Maestra Yuridia Álvarez Madrid, -Investigadora y experta en trata de personas- y el Doctor Miguel Ontiveros Alonso –especialista en derecho penal- (reunión de 28 de octubre de 2013).⁴

En sesión ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014, las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de

¹ Puede ser consultada la reunión en la siguiente liga (vigente al 07/07/2014): <http://www.youtube.com/watch?v=ozbJwZVrBOM>

² Puede ser consultada la reunión en la siguiente liga (vigente al 07/07/2014): http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/reu_trabajo.php

³ Puede ser consultada la reunión en la siguiente liga (vigente al 07/07/2014): http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/reu_trabajo.php

⁴ Puede ser consultada la reunión en la siguiente liga (vigente al 07/07/2014): http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/reu_trabajo.php

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Justicia y de Estudios Legislativos, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, mismo que fue aprobado por unanimidad.

En Cámara de Diputados, el 20 de febrero de 2014 se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remite la Minuta en cuestión, ordenándose por la Presidencia de la Mesa Directiva fuese turnado “a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para dictamen, y a las Comisiones Especial de Lucha Contra la Trata de Personas, de Igualdad de Género y de Derechos de la Niñez, para opinión”.

Desde esa fecha, las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos se dieron a la tarea de analizar la Minuta en cuestión y de fijar el proceso para su dictaminación, concluyéndose que para su elaboración debían escucharse las voces de quienes pudieran aportar elementos en ese proceso legislativo.

De ese modo, se han realizado reuniones entre el equipo técnico de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, así como con expertos en el tema procedentes del Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, entre otros.

Del mismo modo, se han realizado en la Cámara de Diputados diversas reuniones con organizaciones de la sociedad civil en las que han participado un importante número de actores.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Como puede advertirse, el trabajo desarrollado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión ha sido significativo, con el objeto de dotar al país de una legislación más avanzada, coherente y práctica para una mejor prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

De forma sintetizada puede señalarse en qué consisten las modificaciones planteadas en la Minuta en cuestión:

1. Se clarifica cuál es el bien jurídico tutelado en la ley, siendo el libre desarrollo de la personalidad.
2. Se sanciona la tentativa del delito de trata de personas tal y como lo dispone el Protocolo de Palermo.
3. Se adecúa la definición del tipo penal de trata a los estándares internacionales.
4. Se incorporan como finalidades de la explotación el alistamiento de niñas y niños en conflictos armados, la extracción de fluidos o líquidos corporales, el matrimonio con fines de procreación y la servidumbre costumbrista.
5. Tratándose de los menores de edad o quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, se les excluye de acreditar los medios comisivos.
6. Se amplían diversas figuras para que baste la explotación para su configuración y no necesariamente la obtención de un beneficio por parte del sujeto activo.
7. Se incluye como medio comisivo que el sujeto activo cometa la conducta típica mediante el abuso de una situación de vulnerabilidad.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

8. Se excluye la figura del consentimiento en diversas conductas típicas como excluyente de responsabilidad, toda vez que el bien jurídico afectado de ninguna manera puede ser disponible.
9. Se refuerza el sistema de protección de datos de las víctimas de estos delitos.
10. Se incluyen como agravantes situaciones muchas veces aparejadas con el delito de trata (como causar enfermedades adictivas o psiquiátricas a la víctima).
11. Se incluye un periodo de recuperación y reflexión para la víctima antes de presentar declaración ante las autoridades, tal y como se desprende de las recomendaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).
12. Se armoniza la situación concerniente a la reparación integral de las víctimas con la Ley General de Víctimas.
13. Se incluye un lenguaje con perspectiva de género.
14. Se apuesta fundamentalmente por la prevención del delito mediante diversas acciones transversales aplicadas por las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, se da solución a problemas de confusión e interpretación que plantea la actual legislación, tales como la confusión existente entre agravantes y delitos autónomos previstos en otras disposiciones normativas; la confusión entre agravantes y medios comisivos; la duplicidad de conductas típicas (como el delito de tráfico de órganos previsto en la Ley General de Salud y que se incluye en la actual Ley en materia de Trata como forma de explotación humana); se corrigen formas del sustantivo en plural y

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

singular para no dejar impunes actos cometidos por una o varias personas contra una o varias víctimas; además de subsanar imprecisiones que tienen que ver con que en diversos artículos se tipifica doblemente una conducta e, incluso, con sanciones disimiles (véase, por ejemplo, el artículo 24 y el 42 y, el artículo 10, fracción X con el 30).

De igual modo, la Colegisladora realizó un trabajo de interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, relacionando el contenido de la Ley en materia de Trata con otras disposiciones normativas, tales como el Código Penal Federal; la Ley General para el Combate y la Prevención del Delito de Secuestro; la Ley Federal de Extinción de Dominio; la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras. Derivado de lo anterior, el Senado modificó (y derogó en algunos casos) diversas disposiciones normativas por estar ya presentes en otros cuerpos jurídicos que deben aplicarse conjuntamente con la ley objeto de reforma. Así, el Senado da cuenta de una interpretación funcional y sistémica del ordenamiento jurídico mexicano, entendiéndolo como un conjunto de disposiciones en permanente comunicación.

B. Sobre las propuestas planteadas en la iniciativa de la diputada Juárez Piña

Anotado en el rubro que antecede sobre el trabajo legislativo que actualmente se realiza para adecuar la ley cuya reforma se propone, es claro que los planteamientos de la diputada Juárez Piña se encuentran sumamente relacionados.

Consecuentemente, sus propuestas de modificación normativa se encontrarían ya cubiertas en caso de aprobarse las enmiendas que plantea

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

la Cámara de Senadores y de aquéllas que, en su caso, pudiera proponer la Cámara de Diputados en su carácter de cámara revisora.

No obstante, es de anotar que conforme al artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados no resulta jurídicamente procedente integrar la iniciativa de la diputada Juárez Piña al dictamen que recaiga a la Minuta del Senado.

En ese tenor, existiendo ya un proceso legislativo avanzado con una profunda modificación de la legislación vigente en materia de trata de personas, las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados han concedido prelación a la Minuta de mérito, siendo además patente que las propuestas de la diputada Juárez Piña se encuentran previstas ya en este proceso.

No obstante la limitación reglamentaria antes referida, un deber de justicia obliga a que en el proceso legislativo seguido a la Minuta se haga referencia a la iniciativa de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña señalándose su propuesta.

De tal forma, la determinación tomada por estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia en el sentido de considerar las propuestas de enmienda planteadas en la iniciativa sujeta a dictamen como ya previstas en la Minuta en cuestión, se sustentan en los siguientes argumentos:

1. La propuesta de reforma al artículo 13

La iniciante plantea reformar el último párrafo del artículo 13 para quedar de la siguiente manera:

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 13. ...

I. a VI...

Tratándose de **niñas, niños o adolescentes** o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo. **Pero en el caso de actualizarse alguno de los medios comisivos la pena se aumentará en una mitad.**

El artículo 13 hace referencia al delito de explotación derivado de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas de orden sexual, el turismo sexual o de cualquier otra actividad sexual. El mismo artículo vigente señala que para el caso de los medios comisivos descritos en ese artículo, en sus fracciones I a VI, no se requerirá la comprobación de los mismos tratándose de las personas menores de edad o de las personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho.

La diputada iniciante plantea substituir “personas menores de edad” por niñas, niños y adolescentes, argumenta que ello se sustenta en el “interés superior de la infancia”. Adicionalmente, plantea la iniciante que en caso de actualizarse alguno de los medios comisivos descritos en este artículo, la pena sea aumentada en una mitad.

En el caso de la Minuta del Senado se plantean diversas reglas generales que deberán observarse en todos los delitos en materia de trata de personas –y de la eventual explotación derivada de aquella-.

En el caso del artículo 3 del decreto propuesto en la Minuta se establecen reglas generales para la interpretación, aplicación y definición de las acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General. Dentro de los principios, instrumentos y criterios que deberán observarse se indican el interés superior de la niñez

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

(fracción IV), la debida diligencia estricta tratándose de mujeres y personas menores de 18 años de edad (fracción. V, segundo párrafo); los tratados internacionales de los que México sea parte (fracción XIII) y la cooperación nacional e internacional (fracción XIV), entre otros.

La Minuta del Senado plantea utilizar, en general, la expresión “menor de 18 años de edad”⁵ la cual incluye claramente la propuesta de la diputada y, además, resulta ser más adecuada al disponer de un elemento objetivo (los 18 años de edad) antes que uno cualitativo (*Vgr.*, la adolescencia).

Asimismo, el artículo 7, fracción VI del proyecto de decreto de la Minuta contempla:

Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I a la V. ...

VI. Tratándose de personas menores de 18 años de edad o que no tengan la capacidad para comprender el carácter ilícito del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo, no se requerirá la comprobación de los medios comisivos de los delitos contemplados en la presente Ley.

VII a la XI. ...

En cuanto al incremento de la sanción penal cuando se acredite la comisión del medio comisivo, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia comparten el criterio del Senado de la República en el sentido de que el incremento debe ser no sólo cuando se surta el requisito de acreditarse el medio comisivo sino para el caso, independiente de aquella acreditación, de que se trate *per se* de una persona menor de 18 años de

⁵ Véase en el proyecto de decreto los artículos: 4, Fr. XVII, g); 7, Fr. VI; 8; 10, Fr. VII; 16, Fr. I y II; entre otras.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo. De este modo, el Senado propone en el artículo 42, Fracción VII (ubicado dentro del Capítulo III, Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley) lo siguiente:

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra:

- a) **Mujer embarazada;**
- b) **Persona con discapacidad física o intelectual;**
- c) **Persona menor de 18 años de edad, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo;**
- d) **Persona adulta mayor;**
- e) **Persona con diversa preferencia u orientación sexual;**
- f) **Persona con identidad de género diferente a la asignada al momento del nacimiento, o**
- g) **Persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, afrodescendiente o a cualquier otra equiparable.**

VIII. Se deroga.

IX. a la X. ...

En el caso del artículo 43, frente a la preocupación que asume la iniciante, el Senado brinda una mayor protección al proponer el siguiente texto:

La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, **cuando:**

I. ...

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. Para aquellos casos en que la víctima sea una persona menor de 12 años de edad;

III. ...

...

Como se advierte, la propuesta de modificación planteada por la diputada Juárez Piña para el caso del artículo 13, se encontraría ya cubierta en la Minuta del Senado.

2. La propuesta de reforma al artículo 16

En cuando a la propuesta de modificación al artículo 16 la iniciante propone el siguiente texto:

Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, **convenza**, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a **niñas, niños o adolescentes**, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

...

El Senado de la República comparte la preocupación de la iniciante en lo que hace al elemento “beneficio” del sujeto activo por lo que lo suprime en su proyecto de decreto.

De tal forma, en el Dictamen elaborado por las Comisiones Unidas Contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado se indica:

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

“[...] debe quedar fuera del presente tipo penal el hecho de que sea indispensable acreditarse el beneficio del sujeto activo mediante la fórmula “se beneficie de la explotación de la persona”, pues se reitera que la obtención de un beneficio económico es independiente de la lesión que se produce al bien jurídico tutelado. Podemos agregar que sostener lo contrario sería llegar al absurdo jurídico de que alguna persona realice actos para obligar a una persona menor de 18 años de edad a que realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal, y tal activo produzca la filmación de tales hechos, pero por no obtener el beneficio económico al que alude la última parte del primer párrafo, absurdamente no se pueda configurar el delito que se comenta, siendo que realmente dicho beneficio es independiente del daño real que se ha realizado al bien jurídico tutelado por la norma”.

Con relación al elemento “fines sexuales” el Senado lo suprime y sólo deja, como propone la iniciante, “actos sexuales o de exhibicionismo corporal.”

En cuanto al elemento “convenza” que pretende la diputada incluir como medio comisivo, debe señalarse que el mismo ya se incluye de forma genérica dentro del elemento “induzca”. Al respecto cabe señalar que el verbo convencer se define por la Real Academia de la Lengua Española como: “1. Incitar, mover con razones a alguien a hacer algo o a mudar de dictamen o de comportamiento [...]” Inducir, por su parte, implica “instigar, persuadir, mover a alguien [...]”

Como se advierte, se encuentra genéricamente ya prevista la preocupación de la iniciante cuando indica que el convencimiento es “[...] el medio más utilizado en (sic) [por] los probables responsables [...]”, la persuasión cumple semánticamente lo planteado por la iniciante.

Finalmente en cuanto al elemento “niñas, niños o adolescentes”, el Senado incluye en su proyecto de decreto “persona menor de 18 años de edad” lo que se considera más atinado conforme a lo señalado con antelación.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

3. La propuesta de reforma al artículo 17

La iniciante plantea en este supuesto el siguiente texto:

“Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior.”

Al respecto argumenta, para el elemento de “sin fines de comercialización o distribución” que “[...] al construir (sic) [constituir] un elemento a demostrar a *contrario sensu*, se presupondría su demostración plena y legal por parte de la autoridad investigadora, lo que se traduce en dilación o incluso impunidad para aquellos casos en que no hubiera pruebas para acreditar la finalidad u objetivo de la conducta.”

Agrega la iniciante, parafraseando la obra *Teoría del Delito, Doctrinas y Casos Prácticos* del autor Enrique Díaz Aranda:

Para explicar sobre la propuesta de suprimir los fines, la teoría establece que los elementos subjetivos específicos del tipo consisten en especiales ánimos, tendencias, intenciones o fines previstos en algunos tipos penales, al Derecho penal le importa evitar actitudes internas del sujeto frente a resultados. En la práctica y la interpretación sucede y no se debe confundir el dolo con los elementos subjetivos específicos requeridos por el tipo.

Al respecto, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia consideran que la cita –en realidad paráfrasis- que hace del autor no es la adecuada para el caso en cuestión. El elemento “sin fin de lucro o comercialización” no se refiere al dolo sino, como señala el autor Díaz Parada, a los elementos subjetivos específicos requeridos por el tipo.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Fernando Castellanos agrega, en su tradicional obra *Lineamientos Elementales de Derecho Penal* que: “Existe relación estrecha entre la tipicidad y los demás elementos del delito; se habla de tipo de culpabilidad, para designar a los elementos en que ésta se fundamenta; se habla del tipo de delito, para designar el conjunto de presupuestos que deben darse para imponer una pena; pero lo correcto es reservar el nombre de tipo para la descripción conceptual que sirve para describir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal, se habla así, terminológicamente, de tipo de injusto.”⁶

Adicionalmente, la iniciante argumenta que “al Derecho Penal le importa evitar actitudes internas del sujeto frente a resultados” pero debe señalarse al respecto que precisamente en la teoría de la ley penal y del delito, suele distinguirse que dentro del elemento de tipo de injusto existen elementos objetivos, subjetivos o normativos que el legislador puede considerar necesarios. En el caso concreto del artículo 17 de la Ley en materia de Trata, se desprende la ausencia de un fin de lucro o comercialización ideado por el legislador lo que, no contraviene ninguna disposición normativa ni tampoco doctrinaria (de la teoría del delito y de la ley penal).

Adicionalmente, se considera inviable la propuesta planteada, toda vez que este artículo 17 fue diseñado específicamente para prever la hipótesis jurídica del individuo, o individuos que por alguna razón almacenan, adquieren o arriendan el material a que se refiere el artículo 16 pero acreditándose que no existe el elemento del lucro o comercialización.

Ciertamente, el vigente artículo 16 prevé el elemento beneficio derivado de las conductas que en él se indican. Al suprimirse dicho

⁶ CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos elementales de derecho penal*. Porrúa, 47ª ed. México, 2006. Pág. 170.

Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

beneficio, como lo propone el Senado, podría existir una duplicidad de tipos penales en algunos medios comisivos (confróntese hipotéticamente el artículo 16 sin el elemento beneficio y el 17 sin el elemento fin de lucro o comercialización). Además, la situación se complicaría aún más toda vez que se manejan rangos de sanción punitiva diversa. Consecuentemente, se estima debe mantenerse el elemento subjetivo del artículo 17 en sus términos.

En consecuencia, y por todos los argumentos antes señalados, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 13, 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presentada por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de febrero de 2015.